

## CINCO MIEMBROS DE LA E. T. A., JUZGADOS EN CONSEJO DE GUERRA, ACUSADOS DE REBELION MILITAR

Cuatro de ellos fueron condenados a penas que oscilan entre dieciséis y seis años de cárcel, siendo absuelto el quinto

Burgos 23. Por la oficina de Prensa de la Capitania General de la VI Región Militar ha sido facilitada hoy a los medios informativos la siguiente nota:

"En la Sala de Justicia de la VI Región Militar se ha visto los días 21 y 22, en Consejo de guerra, el procedimiento sumarisimo 34-1969 contra Juan Ignacio Isasi Sagastizábal, Pablo Caloca Pila, Jesús María Loroño Echevarría, Miguel Antonio Iturbe Totorica y Jesús María Mulas de la Torre, procesados por los delitos de rebelión militar, bandidaje y terrorismo, tenencia de explosivos y uso de vehículo de motor ajeno.

La sentencia, en los hechos probados, hace una meticolosa exposición de lo que es la organización subversiva separatista E. T. A., destacando sus específicas finalidades de lograr la separación de las provincias vascas de la comunidad nacional empleando medios violentos, trastornar el orden público interno y desprestigiar sus instituciones fundamentales. Alimentada por los procedimientos más extremistas del odio, las acciones y actividades de la E. T. A. se desarrollan por una gama de etapas intermedias, previstas por ideólogos y expertos de la subversión, para llegar a la *lucha abierta y a la guerra civil y total* como único medio para conseguir la *desmembración de las provincias vascas del resto del territorio nacional*. Señala el esquema la organización dentro de las provincias vascas divididas en "herrialdes" y zonas de "irukos".

### PARTICIPACION DE LOS PROCESADOS

Señala la participación de los procesados, destacando que Isasi es el máximo responsable del grupo o "iruko" de Basauri, que estaba en relación con otros activistas procesados en otros sumarios y mantenía contactos con los máximos responsables de la E. T. A. en el interior, como Miguel Echevarri Izueta, Carlos Abrisqueta, Corta, José María Escubi Larraz y otros.

Las reuniones de este grupo tenían lugar en la casa cural de Caberio, en la parroquia de la Asunción, de Bilbao, y en un local facilitado por el propio Isasi. Este mismo captó para la organización a los procesados Caloca, Loroño e Iturbe, formando bajo su mando.

El grupo de Basauri, en estas reuniones, trataba del reparto de propaganda, estudio y comentarios de textos revolucionarios, determinando los puntos de interés para las acciones subversivas a desarrollar en su zona de actuación. En su poder fue hallada una multicopista donde se tiró diversa propaganda bajo la dirección del sacerdote J. E. G., procesado en otro procedimiento sumario. El equipo se ocupaba de la distribución por correo de la propaganda o mediante "siembras" en caseiros y vías públicas.

Recoge la sentencia, por transcripción literal, los más destacados párrafos de dicha propaganda, todos ellos dirigidos a desprestigiar a las autoridades, atacar a las instituciones armadas y a preparar un clima de violencia. Se exalta en ella la conducta de los miembros de la E. T. A. que han realizado hechos delictivos de mayor trascendencia, como los asesinatos del inspector señor Manzanas y del guardia civil señor Pardiñas. Toda la propaganda carecía de firma y de pie de imprenta y no cumplía ninguno de los requi-

sitos exigidos por la vigente legislación de Prensa e Imprenta.

### PREPARATIVOS DE UNA ACCION TERRORISTA

En el mes de febrero, Isasi, como jefe del grupo, recibió instrucciones de Abrisqueta y Echevarría para que, al mando

de su grupo, desarrollara una serie de acciones para preparar el "aberri eguna" el Domingo de Resurrección y, a este fin, Echevarría le entregó una pistola y una escopeta con sus correspondientes municiones, facilitándole instrucciones sobre la confección del explosivo llamado "cocktail Molotov", que en número de cinco fueron confeccionados por el procesado Loroño.

El día 18 de marzo se apoderaron de un vehículo de motor ajeno para utilizarlo en el ulterior desarrollo de la acción: convencen al procesado Mulas para que les acompañe en una "pintada" subversiva, pero le ocultan todo lo demás, así como el hecho de que existían armas y explosivos. En la estación de Basauri se reúnen con Echevarría, de quien reciben la propaganda, y montan en el coche robado los cinco miembros del grupo y el procesado Mulas, introduciendo la propaganda y los explosivos y las armas antes mencionadas. Al pasar por Miravilles, después de haber arrojado

alguna propaganda, infunden sospechas a la Guardia Civil que prestaba sus servicios en las cercanías de dicha localidad. Al no obedecer la voz de alto, dada por la Guardia Civil, ésta hace fuego, no impidiendo que el coche se alejase unos quinientos metros, en cuyo lugar abandonaron el vehículo con lo que llevaba dentro, a excepción de la escopeta y de la pistola, que arrojaron en un lugar próximo y fueron posteriormente recuperadas.

El día 21 de marzo, el procesado Isasi se reúne con sus jefes para darles cuenta del resultado de la acción.

Aprueba la sentencia que el procesado Totorica, por haber sufrido una trepanación debida a una lesión interna, aparece con la capacidad disminuida.

y cuatro meses de arresto mayor por el uso de vehículo de motor ajeno al procesado Miguel Antonio Iturbe Totorica.

El procesado Jesús María Mulas de la Torre es absuelto del delito de rebelión militar y condenado a cuatro meses de arresto mayor por el uso de vehículo de motor ajeno.

Después del fallo, el Consejo llama la atención de la autoridad judicial sobre el procesado Iturbe Totorica, a quien se le ha aplicado la pena en la menor extensión posible, pero estima que ésta puede ser de una mayor reducción.

La sentencia, aprobada por la autoridad judicial, es firme y ejecutiva.

Burgos, 23 de agosto de 1969.—Cifra.

#### SOLICITUD DEL MINISTERIO FISCAL

El Ministerio Fiscal solicita la imposición de las siguientes penas a los procesados:

A Isasi Sagastizábal, veinticinco años de reclusión por el delito de rebelión militar, de acuerdo con el artículo 288 del Código de Justicia Militar; doce años y un día de reclusión por la tenencia de explosivos, seis años y un día por la tenencia ilícita de armas y seis meses y un día de arresto y multa de cincuenta mil pesetas por el uso de vehículo de motor ajeno.

A Caloca Pila, quince años de reclusión por el delito de rebelión militar, doce años y un día por la tenencia de explosivos, cuatro años de prisión por desobediencia a fuerzas armadas y seis meses y un día de arresto y cincuenta mil pesetas de multa por el uso de vehículo de motor ajeno.

A Loroño Echevarría a veinte años de reclusión por el delito de rebelión militar, doce años y un día por la tenencia de explosivos, seis años y un día de prisión por la tenencia ilícita de armas y seis meses y un día de arresto y cincuenta mil pesetas de multa por el uso de vehículo de motor ajeno.

A Iturbe Totorica, quince años de reclusión por el delito de rebelión militar, doce años y un día de reclusión por tenencia de explosivos y seis meses y un día de arresto y cincuenta mil pesetas de multa por el uso de vehículo de motor ajeno.

Y a Mulas de la Torre, doce años y un día por el delito de rebelión militar y seis meses y un día de arresto y cincuenta mil pesetas de multa por el uso de vehículo de motor ajeno.

#### SENTENCIA DEL TRIBUNAL

Defendieron a los procesados los letrados don Juan Manuel Moreno Lombardero, a los tres primeros; don Carlos Ortiz de Eizuea Martínez, a Iturbe, y don Isidro Infante Olarte, a Mulas.

El señor Moreno Lombardero, que rectifica sus conclusiones provisionales, solicita la exención de pena para Isasi, la imposición de seis meses y un día a Caloca y de un año de prisión para Loroño.

El defensor de Iturbe solicita la imposición de una pena de cuatro meses y un día de prisión y, finalmente, el defensor de Mulas pide la pena de seis meses y un día para su patrocinado.

Terminado el Consejo, el Tribunal deliberó y, de acuerdo con las pruebas que constan en autos y las practicadas durante la vista, ha estimado la existencia de delitos de rebelión militar del artículo segundo del decreto-ley de 21 de septiembre de 1960 y de sustracción y uso de vehículos de motor ajeno del artículo 516 bis del Código Penal, imponiendo las siguientes penas: dieciséis años de reclusión por el delito de rebelión militar y cuatro meses de arresto mayor por el uso de vehículo de motor ajeno a los procesados Juan Ignacio Isasi Sagastizábal. Catorce años de reclusión por el delito de rebelión militar y seis meses de arresto mayor por el uso de vehículo de motor ajeno al procesado Jesús María Loroño Echevarría. Doce años y un día de reclusión, por el delito de rebelión militar, y cuatro meses de arresto mayor por el uso de vehículo de motor ajeno al procesado Pablo Caloca Pila. Y seis años y un día de prisión, por el delito de rebelión militar,